



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 5 de 2024

050014105 008 2024 10013 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **KAREN ABILA GOMEZ GALLEGO** identificada con C.C. 1.107.051.196 en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** con NIT 800.138.188, de acuerdo con la información suministrada por la accionada mediante escrito presentado el 3 de abril de 2024, en el que señala haber procedido con la respuesta al derecho de petición, según lo ordenado en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este juzgado el **25 de enero de 2024** bajo el radicado **008-2024-10013**, por la cual cursa el presente trámite incidental y, de acuerdo con los soportes documentales que dan cuenta de la respuesta enviada al correo sierrayconsultores@gmail.com el 3 de abril de 2024 del derecho de petición radicado el 12 de octubre de 2023, este Despacho evidencia entonces, que se cumplió con la orden judicial proferida.

Así las cosas, para esta Agencia Judicial es claro que la orden judicial dada en el fallo de tutela de referencia constituye un **HECHO SUPERADO**, debido a que existe un cese de la vulneración a los derechos inicialmente vulnerados, y por ello esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CLAUSURA del incidente de desacato y el correspondiente archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radiadores del Despacho y en el sistema.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **052** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSIA20-11546 DE 2020, EL DÍA **8 DE ABRIL DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c6fe164a6441fab1d6547b580b73544fec44fc6c1fcd8c2d24ded03b66f4ed**

Documento generado en 05/04/2024 01:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>